



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2018-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo N° 022-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, Oficio N° 26-2018-MIMP-PNCVFS/CEMHUAYLAS-PROM-KKTV de fecha 06 de setiembre de 2018, Informe N° 391-2018.MPH/07.32 de fecha 17 de setiembre de 2018, Informe Legal N° 329-2018-MPHy-ALE/EJPA de fecha 15 de octubre de 2018, Informe Legal N° 422-2018-MPHy/GAJ-LAVH de fecha 14 de noviembre de 2018, Dictamen N° 042-2018-MPHy/CZ-CECyAL de la Comisión Especial de Convenios y Asuntos Legales;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, y concordante con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, los Artículos 1 y 2, numerales 2) al 17) de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su vez, el artículo 20°, numeral 1 de nuestra Carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;



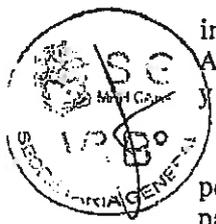
Que, el Artículo 84° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, mediante Ley N° 30364 se aprueba las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; para lo cual se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales para la protección y atención a las víctimas de violencia y un procedimiento distinto a nivel prejudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia;

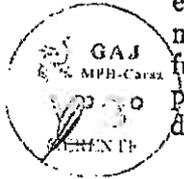
Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", tiene por objeto regular los alcances de dicha Ley y responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes



integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y el Estado;



Que, en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 027-07- PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de igualdad de hombres y mujeres para las entidades del Gobierno Nacional y Locales; el de impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones la adopción de valores y prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación. En materia de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo entre las que figuran las mujeres, y la erradicación de la violencia familiar y sexual;



Que, el Artículo 1º de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos a la igualdad, desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo toda forma de discriminación en todas las esferas de su vida, pública, privada, propendiendo a la plena igualdad. Asimismo que en su artículo 6 como prevención, atención y eliminación de violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial aquella que se da contra las mujeres;



Que, el literal d) del Artículo 6º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece dentro de los objetivos a nivel social "la Equidad social e igualdad de oportunidades", promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres;

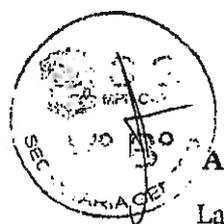
Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, establece una política pública de prevención y persecución de este delito, así como de protección de sus víctimas, para lo cual se coordinará el seguimiento y evaluación de los planes a nivel local, regional y nacional;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente ordenanza:



ORDENANZA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUAYLAS

TÍTULO I
CAPÍTULO I



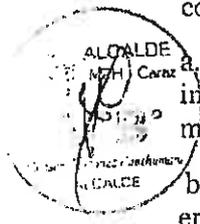
Artículo Primero. - Objeto de la Ley

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; del mismo modo se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.



Artículo Segundo. - Definición y tipos de violencia

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:



- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar, es la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo Tercero.- Tipos de Violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

Violencia física. - Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

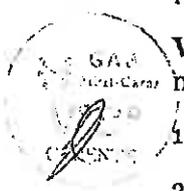
Violencia psicológica. - Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, o humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño



psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

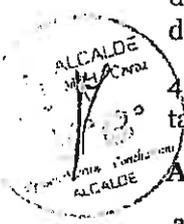


Violencia sexual. - Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.



Violencia económica o patrimonial. - Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



Artículo Cuarto. - Sujetos de protección de la presente Ordenanza

- a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven adulta y adulta mayor.
- b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN SANCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Quinto. - De la creación

Conforme al Artículo 33 de La Ley 30364, se crea el Sistema para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

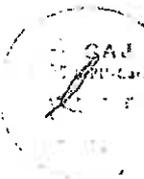


Artículo Sexto. - Integrantes del Sistema



Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia.

Artículo Séptimo. - Instancia Provincial de concertación



La instancia Provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial y promover el cumplimiento de la presente norma.

La Instancia Provincial de Concertación estará conformada de acuerdo al artículo 107º del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en este contexto, lo integran:



1. Municipalidad Provincial de Huaylas, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerente de Planificación de la Municipalidad Provincial de Huaylas o el que haga sus veces
3. La Sub Prefectura Provincial
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenta con el mayor número de electoras y electores
7. La autoridad de salud de la jurisdicción
8. Juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú
9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia, así como, los representantes de las comunidades campesinas, nativas y comités de autodefensa, si los hubiere
10. Centro de Emergencia Mujer
11. Organizaciones o Asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción



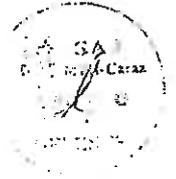
Los integrantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación designarán a un representante alterno con capacidad de decisión, para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Despacho de Alcaldía, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Las Funciones de la instancia Provincial de concertación serán desarrollados en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO II

CAPÍTULO III

DENUNCIA Y PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



Artículo Octavo. - Denuncia y Proceso Especial

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.



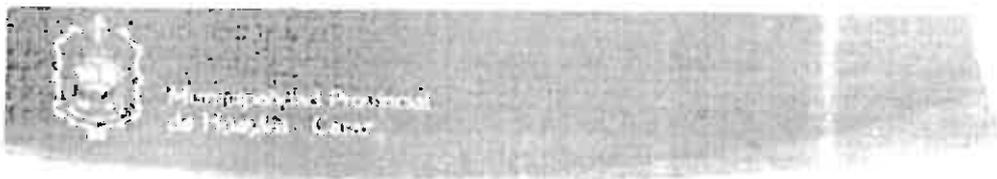
Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Artículo Noveno. - Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional de Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos. En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas.



Artículo Décimo. - Sentencia



La Sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

CAPÍTULO IV

Artículo Décimo Primero. - Medidas de Protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:



1. Retiro del agresor del domicilio
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, internet u otras formas de comunicación.
4. Inventario sobre sus bienes.
5. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

TÍTULO III

CAPÍTULO V

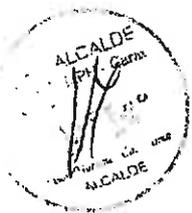
IMPLEMENTACION DEL SISTEMA

Artículo Décimo Segundo. - Implementación y registro de hogares de refugio temporal.

Es política permanente de los gobiernos locales, provinciales y distritales, de gestionar y administrar hogares de refugio temporal, facilitando la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación. En tal sentido la Municipalidad Provincial gestionara los recursos humanos y técnicos destinados para crear y operar los hogares de refugio temporal, debiendo coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para su aprobación con los requisitos mínimos, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

Artículo Décimo Tercero. - Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de coadyuvar en la implementación del sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios, la Municipalidad provincial deberá propiciar la creación de un registro de Víctimas y agresores en los casos de los que tenga conocimiento en sus áreas involucradas.





Artículo Décimo Cuarto. - Responsabilidad sectorial



Con la finalidad de sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y las establecidas en la Ley N° 30364, La Municipalidad Provincial deberá adoptar todos los mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente y de conformidad con las leyes orgánicas y demás normas aplicables, formulara políticas, para regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas, y programas locales inmersos en la lucha contra la violencia familiar.

TÍTULO IV

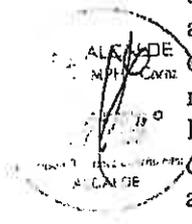
CAPÍTULO VI

COORDINACION INTERINSTITUCIONAL



Artículo Décimo Quinto. - Conocimiento de los hechos y comunicación a la autoridad competente.

La Municipalidad Provincial propiciara que todas y cada una de sus dependencias administrativas, independientemente de las áreas especialmente involucradas, asuman el compromiso de lucha contra la violencia familiar y en tal sentido al tomar conocimiento de actos o hechos constitutivos de Violencia, a través de la víctima o por intermedio de cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal, de manera inmediato y bajo responsabilidad, pondrán de conocimiento a la autoridad de salud, Policial, fiscal o Judicial para la Atención urgente e inmediata del caso, sin perjuicio de comunicar el hecho para su registro por el área especializada de la Municipalidad. Asimismo, adoptara políticas tendientes a la protección integral de la víctima y propiciar la penalización de la conducta del agresor. Asimismo, procurara la protección de la víctima en hogares refugio que al efecto haya creado o administre la Municipalidad.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Los derechos que reconoce la presente Ordenanza a las víctimas de violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

Segunda. - Se deberá elaborar el Plan Local Contra la Violencia hacia la Mujer 2018 - 2021 e instalar Instancia Provincial de concertación.

Tercera. - Todo lo no previsto en la presente Ordenanza será considerado en el Reglamento de la presente Ordenanza, tomando como fundamento la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2016-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1386.

Cuarta. - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios de su aprobación.

Quinta. - Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Unidad de Bienestar e Inclusión Social y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus funciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe y dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.



Séptima. - Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción, a la Unidad de Tecnologías de la Información y en el Portal de la Entidad.

Octava. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

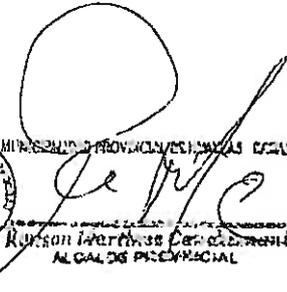
Novena. - Derogar toda disposición contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo prevalecer sobre otras normas generales o especiales que se le opongan.

POR TANTO:

Mando se registre, comunice, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Caraz, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARAZ
ALCALDE
Rafael Hernández Cerdeña
ALCALDE PROVINCIAL